



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

360 -MSS
22 ABR 2010

**EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 016-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 860-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 371-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Memorándums Nros. 1489 y N° 1853-2009-SG-MSS de la Secretaría General, la Carta N° 075-2009-CGM-MSS de la Comisión de Gestión Municipal, los Informes Nros. 170, 194-2009 y 035-2010-SGBSDC-GDHPs-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, los Memorándums Nros. 1357, 1406-2009, 291 y 398-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 111-2010-GDHPs-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, el Memorando N° 969-2009-GAJ-MSS, el Memorandum N° 219-2010-GAJ-MSS, el Informe N° 314-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios para Predios de Santiago de Surco, destinados a Centros acreditados de rehabilitación y/o educación de Discapacitados; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, con Dictamen N° 022-2009-CGM-CAJ-MSS del 15.05.2009 de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, se propuso al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios para Predios de Santiago de Surco, destinados a Centros acreditados de rehabilitación y/o Educación de Discapacitados;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N°

360 -MSS

Que, en atención a lo señalado mediante Carta N° 788-2009-SG-MSS de fecha 29.05.2009 de la Secretaría General, la Comisión de Gestión Municipal con Carta N° 075-2009-CGM-MSS de fecha 12.06.2009, devuelve el proyecto de Ordenanza remitido a efectos que la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, efectúe precisiones sobre las condiciones que deben reunir las Instituciones (Centros acreditados de Rehabilitación y/o Educación de Discapacitados), para nueva revisión de la propuesta;

Que, con los Memorándum Nros. 1489 y 1853-2009-SG-MSS de fechas 16.06.2009 y 21.07.2009 respectivamente, la Secretaría General solicita a la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, precise cuales son las condiciones que deben reunir las instituciones para acogerse a los alcances de la propuesta normativa presentada, requerimiento que ha sido atendido a través de los Informes Nros. 170 y 194-2009-SGBSDC-GDHPS-MSS de fechas 08.07.2009 y 03.08.2009 respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° 1357-2009-GAT-MSS de fecha 19.10.2009, la Gerencia de Administración Tributaria efectúa observaciones al presente proyecto de Ordenanza, recomendando algunas modificaciones en cuanto a su redacción e inclusión de algunos requisitos, las cuales han sido objeto de observación por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 969-2009-GAJ-MSS de fecha 21.10.2009;

Que, con Memorándum N° 1406-2009-GAT-MSS de fecha 30.10.2009 y Memorándum N° 291-2010-GAT-MSS de fecha 04.03.2010, la Gerencia de Administración Tributaria luego de efectuar coordinaciones con la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social a través de la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, elaboran nuevo proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios para Predios de Santiago de Surco, destinados a Centros acreditados de Rehabilitación y/o Educación de Discapacitados, en el cual recogen las observaciones emitidas por la áreas intervinientes, indicando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", se ha cumplido con la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorándum N° 111-2010-GDHPS-MSS del 08.03.2010, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social señala que la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades a través del Informe N° 035-2010-SGBSDC-GDHPS-MSS de fecha 15.02.2010, ha indicado los requisitos que deben cumplir los Centros de rehabilitación y/o educación de personas con discapacidad para acceder al beneficio propuesto, señalando la conveniencia de la emisión del presente proyecto de Ordenanza, máxime si dichas Instituciones brindan un servicio a una población tan vulnerable como lo son las personas con discapacidad, agregando además que, el condonar y/o exonerar de arbitrios a dichas Instituciones es una forma de apoyar su loable labor realizada en la medida que el ahorro que signifique el no emplear parte de sus recursos al pago de los arbitrios del predio donde desarrollan sus actividades de educación y/o rehabilitación de personas con discapacidad, pueda ser invertido en la mejora de estos servicios, lo cual redundará en el beneficio de la comunidad que requiere de los mismos;

Que, en atención a lo observado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorándum N° 219-2010-GAJ-MSS de fecha 12.03.2010, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorándum N° 398-2010-GAT-MSS de fecha 16.03.2010, absuelve la observación efectuada, precisando adicionalmente que la presente propuesta de Ordenanza, está orientada a otorgar beneficios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los centros dedicados a la rehabilitación y/o educación de personas con discapacidad, siempre que sean del Gobierno Central, Gobierno Local y gobierno Regional o de entidades sin fines de lucro, respecto de los predios que ocupen y destinen a dichas actividades. Asimismo, adjunta la versión del proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios para Predios de Santiago de Surco, destinados a Centros acreditados de Rehabilitación y/o Educación de Discapacitados, con las modificaciones pertinentes, debidamente visado por las áreas orgánicas respectivas;

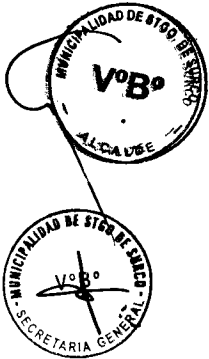




Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N°

360 -MSS



Que, mediante Informe N° 314-2010-GAJ-MSS del 23.03.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la presente propuesta de Ordenanza se encuentra acorde a la política de apoyo social de este Corporativo, lo que permitirá contribuir con el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad, y con las actividades de las instituciones dedicadas a ello en el distrito, en concordancia con el régimen de protección establecido en el Artículo Primero de la Ley N° 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad, por lo que resulta factible exonerar del pago de arbitrios municipales a los predios destinados a Centros de rehabilitación y/o educación para discapacitados y, asimismo, condonar las deudas que por dicho concepto pudieran tener hasta la fecha de entrada en vigencia de la propuesta normativa presentada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, opinando que el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios para Predios de Santiago de Surco, destinados a Centros acreditados de Rehabilitación y/o Educación de Discapacitados, resulta procedente, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades apruebe el mismo, al encontrarse dentro de los supuestos normativos del Código Tributario y a las facultades normativas en materia tributaria de los Gobiernos Locales.

Que, con Memorándum N° 371-2010-GM-MSS del 23.03.2010, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios de Condonación y Exoneración de Arbitrios para Predios de Santiago de Surco, destinados a Centros acreditados de rehabilitación y/o educación de Discapacitados; remitiendo el mismo para aprobación del Concejo Municipal, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su precitado Informe;

Que, con Resolución N° 338-2010-RASS del 16.04.2010, se encargó el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina, del 18 al 24 de abril del 2010, por descanso vacacional del señor Alcalde;

Estando a los Dictámenes Conjuntos Nros 022-2009 y 016-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 314-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS DE CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE ARBITRIOS PARA PREDIOS DE SANTIAGO DE SURCO, DESTINADOS A CENTROS ACREDITADOS DE REHABILITACIÓN Y/O EDUCACIÓN DE DISCAPACITADOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de la presente ordenanza, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- **Centros de rehabilitación de personas con discapacidad:** Establecimientos donde se brindan servicios de diagnóstico, evaluación y tratamiento de la incapacidad; servicios médicos y/o terapia física, servicios sociales y psicológicos; y, servicios de información, orientación, y asesoramiento a las personas con discapacidad y/o sus familiares, facilitando los medios para el acceso a los recursos sociales, su autonomía personal e integración social y laboral.
- **Centros de educación de personas con discapacidad:** Establecimientos donde se brinden servicios de educación especial, desarrollando terapias físicas, de lenguaje, psicológicas, etc., para la atención de las necesidades particulares de las personas que tienen discapacidades en sus diferentes tipos (retardo mental, Síndrome de Down, autismo, trastornos auditivos, trastornos del desarrollo, ceguera o baja visión, etc.).





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 360-MSS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exonerar a los contribuyentes del 100% del pago de los arbitrios municipales correspondientes a los predios ubicados en el distrito, en los cuales funcionen centros del Gobierno Central, Gobierno Local y Gobierno Regional o de entidades sin fines de lucro, dedicados a la rehabilitación y/o educación de personas con discapacidad, debidamente autorizados y reconocidos, y sólo respecto del área que cuente con la respectiva autorización municipal para el ejercicio de dichas actividades.

ARTÍCULO TERCERO.- Condonar la deuda por concepto de arbitrios municipales acumulada a la fecha de publicación de la presente ordenanza, correspondiente a los predios ubicados en el distrito donde funcionen centros del Gobierno Central, Gobierno Local, Gobierno Regional o de entidades sin fines de lucro, dedicados a la rehabilitación y/o educación de personas con discapacidad debidamente autorizados y reconocidos; siempre que dichas deudas correspondan a periodos en los cuales tales entidades ocuparon dichos predios.

ARTÍCULO CUARTO.- Requisitos de acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza:

a) **Beneficio de Exoneración:** El interesado deberá acercarse a cualquiera de los módulos de los Centros de Atención Surcanos, con el original y copia de los siguientes documentos:

1. Certificado o Resolución emitido por el CONADIS, que lo acredite como centro o institución de rehabilitación y/o educación de personas con discapacidad.
2. Autorización municipal para el ejercicio de actividades de educación y/o rehabilitación de personas discapacitadas.
3. Constancia otorgada por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social que acredite el ejercicio efectivo de las actividades de educación y/o rehabilitación correspondientes a los tres últimos meses a la fecha de la respectiva solicitud.
4. Minuta de constitución y estatutos de la entidad, en caso de instituciones sin fines de lucro
5. En caso de predios arrendados a entidades o centros de educación y/o rehabilitación de discapacitados, contrato de arrendamiento. La solicitud presentada por el arrendatario requiere autorización del propietario, con firma legalizada o autenticada por fedatario de la Administración.
6. Constancia otorgada por la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social que acredite que la entidad o centro de educación y/o rehabilitación de discapacitados, cuenta con una tarifa especial para casos que requieran ayuda social. Las atenciones con tarifa especial o social deberán representar al menos el 10% del total de atenciones.

Verificado el cumplimiento de los citados requisitos, se registrará el predio con la condición de exonerado, gozando de la exoneración efectiva a partir del 1 del mes siguiente a la fecha de dicho registro.

b) **Beneficio de condonación:** Obtenido el registro de la exoneración señalada en el acápite a), el interesado deberá solicitar el beneficio de condonación por escrito, a través de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, adjuntando los documentos o constancias que acrediten que efectivamente desarrolló actividades de educación y/o rehabilitación de personas discapacitadas, durante el o los periodos cuya deuda solicita se le condone.

La solicitud se tramitará como procedimiento tributario no contencioso, siendo la Gerencia de Administración Tributaria quien emitirá la resolución de condonación de la deuda cuando corresponda. La solicitud presentada por el arrendatario requiere autorización del propietario, con firma legalizada o autenticada por fedatario de la Administración.

La condonación de los arbitrios se realizará sólo respecto del área que se encuentre destinada a tales funciones, de acuerdo a la respectiva autorización municipal.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 360 -MSS

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31.12.2010.

Se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar o prorrogar la vigencia de la presente ordenanza.

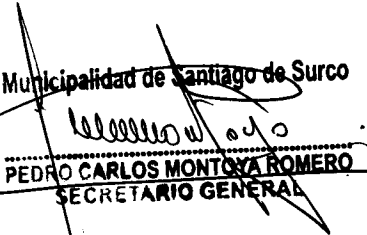
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El beneficio de condonación establecido en la presente norma no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados por concepto de arbitrios municipales antes de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos, a la Gerencia de Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO:

Mando que se ratifique posteriormente se publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
Teniente Alcalde Encargado de Alcaldía